

Resumen

Al igual que la Bioética, el Derecho convive con la deliberación. El propósito de este artículo es describir las contribuciones de la teoría y la praxis jurídicas para el desarrollo y la comprensión de la Bioética y, en particular, de la deliberación bioética.

Palabras clave: Argumentación jurídica. Derechos fundamentales. Dirección de ajuste. Hermenéutica. Interpretación. Puntos de vista interno y externo.

Abstract

Just like Bioethics, Law coexists with deliberation. The purpose of this paper is to describe the contributions of legal theory and praxis to the development and understanding of Bioethics and, in particular, of bioethical deliberation.

Keywords: Direction of fit. Fundamental rights. Hermeneutics. Internal and external points of view. Interpretation. Legal argumentation.

La relación del Derecho con la Bioética es más necesaria y fecunda de lo que en ocasiones se ha proclamado. Sin juridificar la Bioética ni moralizar el Derecho es recomendable aprovechar su cooperación para mejorar la protección de nuestros valores y bienes, frecuentemente a través de su formulación y garantía como derechos fundamentales, y refinar su metodología propia, que es la deliberación.¹

Para deshacer malentendidos y revelar el valor del Derecho para el desarrollo de la Bioética, comenzaré analizando sus relaciones y explicando brevemente qué es y cómo funciona el Derecho. Expondré después diferentes rasgos y herramientas metodológicas de la praxis jurídica que pueden resultar válidas –y en ocasiones ya están presentes– en la praxis deliberativa de la Bioética, incluyendo una reflexión sobre los distintos modelos de diálogo y las razones para preferir la deliberación. Por último, mostraré cómo se proyecta metodológicamente lo expuesto en el procedimiento empleado habitualmente por los órganos deliberativos en el ámbito bioético, y se justificará, de ese modo, su configuración y su aplicación.²

■ Bioética y Derecho

Todavía hoy se discute la existencia, la naturaleza y el alcance de la relación entre

la Ética y el Derecho. Con carácter general, dos son los modos de entenderla: vinculación o conexión y no vinculación o separación. Con mayor precisión, existen cuatro modos o tesis: 1) la tesis fuerte de la vinculación: la inclusión de elementos morales en el Derecho se considera conceptualmente necesaria; 2) la tesis débil de la vinculación: la inclusión de elementos morales se considera únicamente deseable o preferible; 3) la tesis de la separabilidad: no existe ninguna conexión conceptual necesaria entre Derecho y moral y todas las relaciones entre ambos son contingentes; 4) la tesis de la separación: no existe conexión conceptual necesaria entre moral y Derecho, y sí existen razones para preferir la exclusión de todo elemento moral del Derecho.³ La respuesta adecuada a las relaciones entre Derecho y Ética es la primera, la tesis fuerte de la vinculación, que otorga a la Ética una función relevante en la configuración y actuación del Derecho, concebido como el conjunto de disposiciones normativas y de prácticas sociales institucionalizadas que hacen posible la convivencia mediante una regulación justa y segura de las relaciones sociales.

Aunque no existe identidad entre Derecho y Ética, sí existen semejanzas relevantes. Son sistemas normativos que guían la acción humana, con una conexión material o de contenido, respecto de los valores y bienes que protegen, y una conexión metodológica, referida al tipo de razonamiento práctico empleado para resolver los problemas éticos

¹ Cfr. D. Gracia, «La deliberación moral: el método de la ética clínica», *Medicina Clínica* 117 (2001), pp. 18-23.

² Una reflexión complementaria previa en J. A. Seoane, «Argumentación jurídica y Bioética. Examen teórico del modelo deliberativo de Diego Gracia», *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXII (2016), pp. 489-510.

³ Cfr. R. Alexy, «Derecho y moral» (2002), trad. J. A. Seoane y E. R. Soderó, en *La institucionalización de la justicia*, 3.ª edición ampliada, Granada, Comares, 2016, pp. 15-25.